



ProInversión

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

(PRIMERA VERSION)

CONCURSO PÚBLICO

PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL
PROYECTO "PROVISIÓN DEL SERVICIO DE DATOS Y VOZ EN LA BANDA ANCHA
PARA LOCALIDADES RURALES DEL PERÚ- BANDA ANCHA PARA LOCALIDADES
AISLADAS- BAS"

COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN SANEAMIENTO Y PROYECTOS DEL ESTADO



Lima, marzo de 2008



CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO "PROVISIÓN DEL SERVICIO DE DATOS Y VOZ EN BANDA ANCHA PARA LOCALIDADES RURALES DEL PERÚ – BANDA ANCHA PARA LOCALIDADES AISLADAS – BAS"

Conste por el presente documento el Contrato de Financiamiento no reembolsable para la "Provisión del Servicio de Datos y Voz en Banda Ancha para Localidades Rurales del Perú – Banda Ancha para Localidades Aisladas – BAS", que celebran de una parte el Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones (en adelante FITEL), con RUC N° 20514935590 y domicilio en Jr. Zorritos 1203 Lima 01, representado por su Secretario Técnico, Eco. _____, identificado con D.N.I. N° _____, debidamente acreditado mediante Resolución Ministerial N° 066-2008-MTC/03 y de la otra, la empresa _____, (en adelante EL CONTRATADO) registrada en la ciudad de _____, Perú, con R.U.C. N° _____, con domicilio en _____, representada por su _____ Sr. _____, identificado con D.N.I. N° _____, quien obra según los poderes de fecha _____, inscritos en la Partida N° _____ de la Oficina Registral de _____.

El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se celebra en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

- El FITEL es un fondo destinado a la provisión de acceso universal, entendiéndose como tal al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos, que tiene, dentro de sus objetivos, reducir la brecha en el acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares considerados de preferente interés social.
- Mediante la Ley N° 28900 se otorgó al FITEL la calidad de persona jurídica de derecho público. El FITEL se encuentra adscrito al Sector Transportes y Comunicaciones. La mencionada norma fue reglamentada por el Decreto Supremo N° 010-2007-MTC.
- Los "Lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú", aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, publicados el 05 de agosto de 1998, y modificados mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, publicado el 2 de febrero de 2007, establecieron como una de las metas para el año 2011 el incremento sustancial del acceso a Internet y el desarrollo de la banda ancha en el Perú, a fin de llegar al millón de conexiones al final de dicho período.
- Asimismo, los "Lineamientos de políticas para promover un mayor acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social", aprobados mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC y publicados el 17 de agosto de 2003, señalan que su objetivo es acelerar la incorporación, en condiciones de equidad, de las poblaciones de las áreas rurales y de preferente interés social, a las oportunidades que ofrecen las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), promoviendo su integración a la red pública de telecomunicaciones.



- Mediante Resolución Ministerial N° 492-2007-MTC/03, de fecha 29 de agosto del 2007, se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la conducción del proceso de selección para elegir al operador que tendrá a su cargo la implementación del Proyecto “Provisión del Servicio de Datos y Voz en Banda Ancha para Localidades Rurales del Perú – Banda Ancha para Localidades Aisladas – BAS”, según lo dispuesto por el Directorio de FITEL mediante Acuerdo de Directorio N° 051-2007/FITEL, de fecha 20 de julio de 2007.
- Mediante Resolución Suprema N° 094-2007-EF, de fecha 27 de octubre de 2007, se ratificó el acuerdo de Consejo Directivo adoptado en sesión de fecha 18 de septiembre del 2007, por el cual se aprobó la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto “Provisión del Servicio de Datos y Voz en Banda Ancha para Localidades Rurales del Perú – Banda Ancha para Localidades Aisladas – BAS”, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas.
- Mediante Resolución Suprema N° 003-2008-EF, se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 27 de noviembre de 2007, mediante el cual se aprobó el Plan de Promoción del referido proceso.
- Con fecha ... de ... del 2008, se adjudicó la Buena Pro al CONTRATADO del ÁREA DE PROYECTO _____, en mérito de la suscripción del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

El objeto del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es regular la asignación del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO del ÁREA DE PROYECTO (NORTE O SUR) al CONTRATADO, con la obligación que éste lo utilice por su cuenta y riesgo para el diseño, adquisición de equipos, INSTALACIÓN, puesta en servicio, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del SISTEMA que permitirá prestar los servicios públicos de telecomunicaciones en LOCALIDADES BENEFICIARIAS contenidas en el ANEXO N° 01.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este documento a cláusula, numeral, apéndice y anexo, deberá entenderse efectuada a las cláusulas, numerales, apéndices y anexos contenidos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, salvo indicación expresa en sentido distinto.



Para la aplicación del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y su adecuada interpretación, los términos en letras mayúsculas se entenderán según la definición que se precisa respecto de cada uno de ellos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO así como, en la relación de definiciones contempladas en el numeral 1.3 de las BASES y en el Anexo O del Anexo 9 de las mismas.

Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico o al significado que le asignen las normas legales aplicables correspondientes o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos. En el texto del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.



En el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se señala:

- 2.1. **CONTRATADO:** Es el POSTOR CALIFICADO a quien se le ha adjudicado el AREA DE PROYECTO _____ por haber presentado la MEJOR OFERTA, y es con quien el FITEL suscribe el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 2.2. **BASES:** Es el documento que contiene las reglas y las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del CONCURSO, que incluye Formularios, Anexos, Apéndices y CIRCULARES que emitió el COMITÉ.
- 2.3. **EQUIPAMIENTO:** Entiéndase por equipamiento a toda infraestructura, equipos, herramientas, hardware, software, licencias, etc. del SISTEMA.
- 2.4. **FINANCIAMIENTO ADJUDICADO:** Es el valor del Financiamiento Propuesto por EL CONTRATADO, expresado en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y que el FITEL deberá desembolsar como parte de sus obligaciones en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Incluye todos los impuestos de ley, así como el financiamiento necesario para que EL CONTRATADO brinde los servicios de telefonía fija en las modalidades de ABONADO y teléfonos públicos, así como el servicio de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet) en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS. Este monto también incluye el financiamiento de la ELABORACIÓN DE CONTENIDOS y CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES establecidas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS para las LOCALIDADES BENEFICIARAS con acceso a Internet.
- 2.5. **NORMAS APLICABLES:** Son las LEYES APLICABLES y cualquier otra que, conforme el ordenamiento jurídico, resulte aplicable para la ejecución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, incluida la normatividad de calidad y continuidad de los servicios.
- 2.6. **PROINVERSION:** Es la AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, organismo a que se refiere la Ley Nº 28660 y el Decreto Supremo Nº 039-2006-EF.
- 2.7. **PROYECTO:** Es el PROYECTO "Provisión del Servicio de Datos y Voz en Banda Ancha para Localidades Rurales del Perú – Banda Ancha para Localidades Aisladas –BAS".
- 2.8. **UIT:** Es la Unidad Impositiva Tributaria.



CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES DEL CONTRATADO

- 3.1. EL CONTRATADO declara que es una persona jurídica constituida bajo las normas de la República del Perú, habiendo acreditado su existencia y su representación conforme a ley y que está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones emanadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO para el ejercicio de sus actividades económicas, técnicas y comerciales en el AREA DE PROYECTO ADJUDICADA.



- 3.2. EL CONTRATADO declara conocer y acepta que es razón determinante del FTEL para la celebración del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO que, en los términos estipulados en el mismo, en su PROPUESTA TÉCNICA y en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL CONTRATADO efectúe el diseño, adquisición e INSTALACIÓN de equipos y preste los servicios públicos de telecomunicaciones, CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES y ELABORACIÓN DE CONTENIDOS en las LOCALIDADES BENEFICIARAS con acceso a Internet y los mantenga en términos operativos, realizando el MANTENIMIENTO PREVENTIVO y el MANTENIMIENTO CORRECTIVO correspondiente, de modo que las LOCALIDADES BENEFICIARIAS cuenten con el SISTEMA debidamente instalado y totalmente operativo.
- 3.3. EL CONTRATADO cuenta con los TITULOS HABILITANTES que le permiten prestar los servicios materia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 3.4. En consecuencia, EL CONTRATADO se compromete a ejecutar las actividades y labores previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, así como los compromisos consignados en el Anexo N° 3 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 3.5. EL CONTRATADO se compromete a brindar los servicios a los USUARIOS en las condiciones de calidad, establecidas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 3.6. EL CONTRATADO declara que el representante que suscribe el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se encuentra debidamente autorizado, que su suscripción cuenta con la autorización del Directorio (o la más alta autoridad de la empresa) y que con su firma, declara que no requiere ninguna otra acción o autorización para asegurar su validez y para cumplir con las obligaciones contempladas en el mismo.
- 3.7. EL CONTRATADO declara que la suscripción del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, no requiere autorización legal o reglamentaria de la autoridad de cualquier país extranjero en el que alguno de sus accionistas esté constituido o tenga el domicilio principal de sus negocios y que no es contraria a disposición legal o reglamentaria alguna en dicho país.
- 3.8. EL CONTRATADO expresa que para el cumplimiento del CONTRATO no existen:
- leyes, decretos, reglamentos, normas, dictámenes, sentencias, sanciones administrativas o restricciones provenientes de cualquier autoridad,
 - disposiciones en los estatutos o reglamento de EL CONTRATADO,
 - convenios, contratos u otros acuerdos de cualquier naturaleza que sean vinculantes para EL CONTRATADO o que afecten a sus filiales o subsidiarias o a sus bienes,
 - ni acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos pendientes o inminentes ante órganos jurisdiccionales, tribunal arbitral o autoridad gubernamental,
- que prohíban, restrinjan, limiten, se opongan o, en cualquier forma, impidan la celebración y cumplimiento de los términos y condiciones del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 3.9. EL CONTRATADO reconoce y acepta que la naturaleza y régimen del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO determina que aunque durante su vigencia se produzcan cambios en la legislación, incluyendo cambios en la regulación del sector de telecomunicaciones y en el régimen tributario que afecten su actividad



y/o sus resultados económicos, tales circunstancias no le otorgarán derecho de reclamación ante el FITEL, sus funcionarios u otra entidad del Estado.

En ese sentido, EL CONTRATADO declara que asume todos los riesgos derivados de dichos cambios y, en consecuencia, no podrá presentar ante el FITEL o alguna otra autoridad, reclamo alguno porque ha sido claramente informado de esta posibilidad.

- 3.10. EL CONTRATADO, reconoce que directa o indirectamente dispone de la capacidad financiera y técnica necesaria para ejecutar las obligaciones derivadas del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en el ÁREA DE PROYECTO ADJUDICADA y para prestar los servicios previstos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Asimismo, EL CONTRATADO declara que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366° del Código Civil y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

En caso que luego de la suscripción del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se demuestre la falsedad en las declaraciones formuladas en los numerales precedentes, aquél se resolverá de manera automática, de pleno derecho, aplicando las disposiciones contempladas en su Cláusula Décimo Sexta, procediendo el FITEL a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

- 3.11. EL CONTRATADO se compromete a transferir la operación del AREA DE PROYECTO en caso de no ser posible la continuación de la misma previa aprobación del FITEL y demás autoridades que correspondan. Para tal efecto, FITEL comunicará al CONTRATADO dentro del plazo previsto en el numeral 16.4 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO la selección del nuevo contratado.

Los costos de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO generados hasta la fecha en que se haga efectiva la transferencia serán asumidos por EL CONTRATADO. Los costos de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO incurridos a partir del día siguiente de haberse hecho efectiva la transferencia serán asumidos por el nuevo titular (contratado) del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

Los gastos administrativos necesarios para la transferencia serán asumidos por EL CONTRATADO.

- 3.12. EL CONTRATADO, declara que ha realizado sus propios estudios, investigaciones y proyecciones y en consecuencia se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente a su riesgo las obligaciones derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

- 3.13. EL CONTRATADO declara conocer las zonas en las que instalará el SISTEMA, por lo que renuncia expresamente a formular cualquier reclamación derivada de las inadecuadas condiciones del lugar.

- 3.14. Por último, EL CONTRATADO admite que ha elaborado su plan de negocios tomando en cuenta los estudios y supuestos que consideró adecuados, sobre los cuales preparó sus PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA y requirió el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. Declara igualmente que el plan de negocios no ha sido conocido por el FITEL o por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION los que no tendrán responsabilidad alguna por



cualquier diferencia entre el mismo y los resultados reales de la ejecución del AREA DE PROYECTO ADJUDICADO.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL FITEL

- 4.1 La suscripción del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el cumplimiento de las obligaciones del FITEL en el mismo, se ajustan a las NORMAS APLICABLES y los reglamentos que regulan su funcionamiento y en general al ordenamiento legal del Perú.
- 4.2 El FITEL declara que la suscripción del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO cuenta con el conocimiento y las autorizaciones de sus órganos de gobierno y que su representante legal dispone de las competencias y poderes suficientes para celebrarlo, de manera que genere obligaciones y derechos válidos, vinculantes y exigibles para ambas partes.
- 4.3 El FITEL declara que el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO está debidamente autorizado y que cuenta con la liquidez suficiente para efectuar los desembolsos pactados en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 4.4 Por último, el FITEL declara que dispone de las competencias, los instrumentos legales y operativos para efectuar las supervisiones necesarias y que, en tanto y en cuanto EL CONTRATADO cumpla con sus obligaciones, autorizará y efectuará los desembolsos previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO

Mediante el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO EL CONTRATADO asume las siguientes obligaciones:

- 5.1. Utilizar el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO para el diseño, adquisición de equipos, transporte, INSTALACIÓN, puesta en servicio, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del SISTEMA que permitirá prestar los servicios públicos de telecomunicaciones, en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS contenidas en el Anexo N° 01 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como la ELABORACIÓN DE CONTENIDOS y CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES a los USUARIOS y EMPRENDEDORES encargados de prestar los servicios indicados, en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS con acceso a Internet cumpliendo las condiciones previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el contenido del PROYECTO y los compromisos asumidos por EL CONTRATADO en su PROPUESTA TÉCNICA consignados en el Anexo N° 3 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 5.2. Cumplir los plazos y las metas contemplados en el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES del CONTRATADO previsto en el numeral 1.31 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 5.3. Cumplir con las obligaciones contempladas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 5.4. Realizar la INSTALACIÓN, mantener en operación y prestar los servicios públicos de telecomunicaciones en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS listadas en el



Anexo N° 1 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, tomando en consideración lo indicado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

- 5.13. Cumplir con los compromisos asumidos en su PROPUESTA TÉCNICA, Anexo N° del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 5.14. Contratar seguros contra todo riesgo u otros instrumentos financieros que garanticen la reposición, reparación, modificación, calibración u otras operaciones del equipamiento utilizado en la INSTALACIÓN y OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del (los) PROYECTO(S).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL FITEL

Mediante el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO el FITEL asume las siguientes obligaciones:

- 6.1. Desembolsar el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, mediante instrucciones al agente fiduciario, cuando EL CONTRATADO haya cumplido con las disposiciones exigidas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Los desembolsos se realizarán de acuerdo con las condiciones establecidas en la Cláusula Décimo Primera del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 6.2. Ejercer, directamente o a través de una tercera persona natural o jurídica, privada o pública, la supervisión de las INSTALACIONES y pruebas de la infraestructura, equipos y servicios previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 6.3. Velar por el buen uso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO y por el cumplimiento de los términos del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 6.4. Pronunciarse por escrito sobre las materias previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en los plazos establecidos en el mismo, así como sobre otras solicitudes que efectúe EL CONTRATADO por escrito.
- 6.5. Cumplir con los plazos para las supervisiones.
- 6.6. Las demás obligaciones previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en las BASES y en particular en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATADO

Mediante el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO EL CONTRATADO tendrá los siguientes derechos:

- 7.1. Utilizar y disponer del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, de acuerdo con el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES y las condiciones previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 7.2. Cambiar las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y/o los servicios, siguiendo los lineamientos previstos en el Apéndice N° ____ de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.



Los cambios serán informados al FITEL y el OSIPTEL en los plazos previstos en el Apéndice indicado.

- 7.5 Proveer bajo su cuenta y riesgo, otros servicios públicos de telecomunicaciones adicionales a los pactados en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, siempre que no degraden la calidad y continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones previstos en el mismo.
- 7.6 EL CONTRATADO tiene libertad para usar la infraestructura y los servicios instalados a fin de ampliar el número de localidades y/o servicios en el marco del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 7.7 Solicitar el reajuste de las tarifas, a los dos años de operación conforme a lo establecido en el numeral 9.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 7.8 Seleccionar libremente las soluciones tecnológicas, el diseño y la configuración del SISTEMA para cumplir con la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, siempre y cuando cumpla con la normatividad, la regulación vigente, las condiciones previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y las características técnicas consignadas en su PROPUESTA TÉCNICA.
- 7.9 EL CONTRATADO dispone de libertad para realizar cambios y/o actualizaciones de las tecnologías utilizadas, siempre que se informe al FITEL y el cambio supere o mejore las condiciones de calidad y continuidad establecidas originalmente. El FITEL emitirá un informe técnico expresando su opinión favorable o desfavorable al respecto, dentro del plazo establecido en la ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Los cambios se efectuarán en el caso de obtener un informe favorable.
- 7.10 En caso que el FITEL acepte la propuesta de EL CONTRATADO, éste tiene que implementar las acciones necesarias para que las modificaciones de infraestructura, equipos y otros instrumentos, no degraden la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones. Las precauciones implican la elaboración de planes de contingencia en los cuales se especifiquen los compromisos de EL CONTRATADO sobre los períodos de afectación y recuperación del servicio y demás medidas que aseguren la continuidad y calidad de los servicios según las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL FITEL

En el marco del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el FITEL tiene los siguientes derechos:

- 8.1. Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATADO en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 8.2. Requerir la restitución total o parcial del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO cuando EL CONTRATADO haga mal uso de los desembolsos, según lo previsto en la Cláusula Décimo Sexta del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en lo que corresponda.
- 8.3. Hacer efectivas las Garantías de Adelanto y de Fiel Cumplimiento del Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.



- 8.4. Imponer las penalidades que se deriven del incumplimiento, faltas o retrasos de los compromisos de EL CONTRATADO previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 8.5. Efectuar las visitas a los locales, instalaciones, infraestructura, etc. que considere necesarias para verificar la ejecución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 8.6. Solicitar al CONTRATADO la información para confirmar la correcta utilización del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO y el cumplimiento del COMPROMISO DE COMPONENTE NACIONAL.
- 8.7. Aplicar las cláusulas excepcionales de interpretación y terminación unilateral del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por parte del FITEL, considerando la naturaleza especial del mismo.
- 8.8. Resolver el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, cuando se presente alguna de las causales previstas en su Cláusula Décimo Sexta, de considerarlo pertinente.
- 8.9. FITEL podrá requerir al CONTRATADO la ampliación del número de localidades hasta por un diez (10%) adicional del número de LOCALIDADES BENEFICIARIAS. Igual requerimiento y valor relativo podrá ser efectuado respecto de los servicios instalados por el CONTRATADO. El valor de las ampliaciones por localidad, será hasta por la mitad del valor unitario por LOCALIDAD y por los servicios instalados en ella. Cuando la ampliación solicitada aplique únicamente a los servicios de telecomunicaciones el valor por servicio será hasta la mitad del valor de cada uno de ellos, tomando en cuenta el valor unitario calculado de acuerdo a la PROPUESTA ECONÓMICA presentada por el CONTRATADO.

CLÁUSULA NOVENA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO tendrá una vigencia cinco (5) años, contados a partir de la FECHA EFECTIVA, salvo éste haya sido resuelto con anterioridad, atendiendo a los supuestos previstos en su Cláusula Décimo Quinta.

Su vigencia terminará siempre y cuando el plazo al que se alude en el párrafo precedente no haya sido prorrogado y en tanto ambas partes hayan cumplido con todas las obligaciones contenidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO ADJUDICADO

Mediante el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se asigna al CONTRATADO.
 . . . a título de financiamiento no reembolsable, el monto de 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$) financiados con recursos del FITEL.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DESEMBOLSOS DEL FINANCIAMIENTO ADJUDICADO

El FITEL desembolsará la totalidad del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, incluyendo el financiamiento por ampliación si decidiera utilizar su opción, mediante desembolsos que serán pagados directamente al CONTRATADO, siguiendo las siguientes disposiciones:



- 11.1 Un primer (01) desembolso por adelanto en la FECHA DE CIERRE, equivalente al treinta por ciento (30%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO de acuerdo a la décima cláusula del presente documento.
- 11.2 Un (01) segundo desembolso por adelanto, a la finalización de la instalación del SISTEMA luego de la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS sin observaciones mayores o menores, equivalente al diez por ciento (10%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO definido en la cláusula décima del presente documento.
- 11.3 Ocho (08) desembolsos semestrales, cada uno equivalente al siete y medio por ciento (7.5%) del saldo de los pagos anteriores, acumulando un sesenta (60%) del valor del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO determinado en la décima cláusula del presente documento, Los desembolsos se harán efectivos luego de la remisión del FITEL al CONTRATADO del INFORME DE SUPERVISIÓN donde conste el levantamiento de todas las OBSERVACIONES MENORES O MAYORES.
- 11.4 El último desembolso anual será efectuado siempre y cuando EL CONTRATADO haya levantado todas las OBSERVACIONES MAYORES y MENORES pendientes.
- 11.5 Los desembolsos se efectuarán dentro de los veinte (20) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de presentación del documento de pago alcanzado por EL CONTRATADO.
- 11.6 En caso de penalidades impuestas por el FITEL, el valor de los desembolsos contendrá los descuentos respectivos.
- 11.7 Cabe precisar que todos los desembolsos incluyen los impuestos de ley por lo que EL CONTRATADO no podrá solicitar al FITEL ningún financiamiento adicional o complementario.
- 11.8. Emisión de los recibos al MTC:
La emisión de los recibos será realizada por el CONTRATADO de acuerdo al Cronograma de desembolsos, Anexo ___ del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: GARANTÍAS

- 12.1. Como condición para la suscripción del CONTRATO de FINANCIAMIENTO, en la FECHA DE CIERRE, EL CONTRATADO entrega al COMITÉ una carta fianza bancaria para garantizar el correcto uso de los dos pagos por Adelanto equivalentes al 40% del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO definido en la cláusula décima del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en adelante la Carta Fianza de Adelanto del Contrato, de acuerdo al Anexo N° de las BASES, y la carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, en adelante la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, de acuerdo al Anexo N° 12 de las BASES.
- 12.2. La Carta Fianza de Adelanto del Contrato emitida por el Banco por 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.....00) equivale al mismo monto del Adelanto, por cuenta y orden de EL CONTRATADO a favor del FITEL.
- 12.3. La Carta Fianza de Adelanto del Contrato es solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, y de realización automática a sólo requerimiento del



FITEL mediante carta simple, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución, cuya copia se incluye como anexo del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y forma parte del mismo.

- 12.4. La Carta Fianza de Adelanto del Contrato tiene una validez de trece (13) meses a partir de la FECHA EFECTIVA y será renovada por períodos de 30 DÍAS hasta la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS sin OBSERVACIONES MAYORES O MENORES.
- 12.5. La Carta Fianza de Adelanto del Contrato será devuelta dentro de los quince (15) DÍAS siguientes de haberse suscrito el ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS sin OBSERVACIONES MAYORES NI MENORES.
- 12.6. La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato es emitida por el Banco por 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$00), monto equivalente al _____ por ciento (____%) del saldo entre el valor de los dos pagos adelantados y el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. La carta es emitida por cuenta y orden de EL CONTRATADO a favor del FITEL, tiene una validez de cinco (5) años y su valor se reducirá anualmente en 10% a partir de los Setecientos Treinta días calendario (730) de la FECHA DE CIERRE, siempre y cuando los INFORMES DE SUPERVISIÓN de dos semestres no incluyan OBSERVACIONES MAYORES NI MENORES. La última Carta Fianza de Fiel Cumplimiento será renovada siete (7) DÍAS antes de su vencimiento por un período de _____ () DÍAS, en caso EL CONTRATADO tenga pendientes por subsanar OBSERVACIONES consignadas en el último INFORME DE SUPERVISIÓN emitido en la fase de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.
- 12.7. La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato es solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento del FITEL, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución.
- 12.8. Se precisa que la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato respalda también el pago de penalidades y demás obligaciones y cargas establecidas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 12.9. La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato será devuelta a partir de los treinta (30) DÍAS siguientes de la remisión del FITEL al CONTRATADO del último INFORME DE SUPERVISIÓN donde conste el levantamiento de todas las observaciones pendientes.
- 12.10. En caso que el FITEL decidiera hacer uso de su opción de ampliación, EL CONTRATADO hará entrega de una Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por el _____ por ciento (____%) del valor de las ampliaciones y tendrá las mismas condiciones de la primera Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato descritas en los numerales 12.7 al 12.10.
- 12.11. EL CONTRATADO se obliga a prorrogar las garantías en caso se amplie el plazo del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. La prórroga del plazo no implicará el incremento del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SUBCONTRATOS

12 Primera Versión del Contrato de Financiamiento 26.03.08



- 13.1. El PROYECTO podrá ser ejecutado a través de subcontratistas, a condición que el FITEL sea informado de los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que realicen los trabajos. Para tal efecto, EL CONTRATADO deberá presentar una Declaración Jurada por la que asume la responsabilidad del cumplimiento, por parte del subcontratista.
- 13.2. En cualquier caso, EL CONTRATADO continúa siendo responsable ante el FITEL por la eficiente y oportuna ejecución de dichas obligaciones y no podrá alegar el incumplimiento del subcontratista para excusar su propio incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

- 14.1. EL CONTRATADO podrá ceder el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como transferir o subrogar, total o parcialmente, las obligaciones a su cargo, previa opinión favorable del FITEL.

La aprobación del FITEL dependerá, entre otros, de aspectos relacionados con la situación financiera de la empresa beneficiada con la cesión de posición contractual, transferencia o subrogación total o parcial de los derechos u obligaciones derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

- 14.2. EL CONTRATADO se obliga a entregar al FITEL la información que éste requiera.
- 14.3. En caso se apruebe la cesión, transferencia o subrogación indicadas, deberá suscribirse una Adenda al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 14.4. El nuevo CONTRATADO, deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en las BASES y las materias que correspondan al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CADUCIDAD DEL CONTRATO

El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá declararse terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

15.1. Por vencimiento del plazo del Contrato de Financiamiento

El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO terminará vencido el plazo a que se refiere la Cláusula Segunda del mismo y, se haya suscrito la última ACTA DE CONFORMIDAD, correspondiente al PERÍODO DE OPERACIÓN sin ninguna OBSERVACIÓN (MAYOR o MENOR) en el respectivo INFORME DE SUPERVISIÓN.

15.2. Resolución por el FITEL

El FITEL, a su sola decisión podrá resolver el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO de pleno derecho por alguna de las siguientes causales:

- a) Por quiebra de EL CONTRATADO.
- b) Por falta de renovación de cualquiera de las cartas fianza del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.



- c) Por incumplimiento del CRONOGRAMA DE INSTALACIÓN DEFINITIVO.
- d) Por incumplimiento de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, y en general, de las obligaciones pactadas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; siempre que no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, definidos por el artículo 1315° del Código Civil.
- e) Por abandono en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en cualesquiera de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.
- f) Por interrupción de los servicios públicos de telecomunicaciones por plazos mayores a los permitidos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- g) Cuando se presenten desviaciones en el uso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.
- h) Por incumplimiento de la PROPUESTA TÉCNICA.
- i) Cuando el FITEL tuviese conocimiento que la empresa que lidera el CONSORCIO no mantuviese una participación mínima total de veinticinco por ciento (25%) en la persona jurídica constituida como CONTRATADO, antes de los tres (3) años, contados desde LA FECHA DE CIERRE.
- j) Por pérdida de la concesión del servicio público de telecomunicaciones para brindar los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- k) Cuando se haya superado un monto de ciento cincuenta (150) UIT derivados de las penalidades por incumplimientos referidos en los primeros párrafos de los Numerales 19.2, 19.3, 19.22, 19.23, 19.24, 19.25 y 19.26 de la Cláusula Décimo Novena del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- l) Cuando se haya superado el veinte por ciento (20%) del PAGO ADELANTADO por la aplicación de penalidades como consecuencia del incumplimiento del plazo máximo para la INSTALACION.
- m) Por incumplimiento de las demás cláusulas del CONTRATO.
- n) Cuando se haya superado el plazo máximo establecido en el tercer párrafo del numeral 19.30 de la Cláusula Décimo Novena del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- o) Cuando el monto de las penalidades, por cualquiera de los demás incumplimientos de las obligaciones pactadas en CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, haya superado el cincuenta por ciento (50%) del PAGO ADELANTADO.
- p) Por razones de conveniencia, de importancia o de interés del Estado peruano, sin que en ese caso sea necesaria la expresión de causa.

En los casos de los incisos del a) a la o) precedentes, sin perjuicio de la ejecución de las Cartas Fianza que correspondan, el CONTRATADO transferirá la propiedad del EQUIPAMIENTO al FITEL, así como los saldos del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. El FITEL se reserva el derecho de exigir al CONTRATADO la devolución de los montos no cubiertos por las fianzas, así como los daños y perjuicios irrogados.

En el caso de resolución en virtud de los incisos del a) al o) precedentes, sin perjuicio de la ejecución de las Cartas Fianza que correspondan, en caso el CONTRATADO no haya instalado el EQUIPAMIENTO y el FITEL no haya pagado más de un desembolso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, el CONTRATADO se abstendrá de realizar la instalación y el FITEL se abstendrá de realizar los siguientes desembolsos. En caso el CONTRATADO haya adquirido el EQUIPAMIENTO sin haber procedido a su instalación, excepcionalmente el MTC podría optar por recibir dicho EQUIPAMIENTO en sustitución de la devolución del monto entregado del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. De ser el caso, el FITEL tendrá derecho a reclamar por los daños y perjuicios irrogados.



En el caso de resolución del CONTRATO en virtud del literal p) precedente, EL EQUIPAMIENTO, que forman parte del SISTEMA, pasarán a ser de propiedad del FITEL y el CONTRATADO conservará el monto de FINANCIAMIENTO TOTAL recibido en la parte equivalente al valor del suministro.

En el caso de resolución del CONTRATO en virtud del literal p) sin que el CONTRATADO haya efectuado la instalación y/o el FITEL no haya entregado más de un desembolso, el material y equipo suministrados, que forman parte del SISTEMA, pasarán a ser de propiedad del FITEL, debiendo el CONTRATADO realizar la instalación y FITEL se abstendrá de otorgar otros desembolsos del FINANCIAMIENTO TOTAL.

15.2. Resolución por EL CONTRATADO

15.2.1 El CONTRATADO podrá resolver el CONTRATO de pleno derecho, es decir, sin necesidad de recurrir a fuero arbitral o judicial, de conformidad con el Artículo 1430° del Código Civil por una de las siguientes causales:

- a) Falta de algún desembolso por parte del FITEL, siempre y cuando el CONTRATADO haya cumplido con las obligaciones indicadas en la Cláusula Quinta del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el CONTRATADO haya subsanado todas las OBSERVACIONES del INFORME DE SUPERVISIÓN; o
- b) Negativa no justificada del FITEL a recibir la INSTALACION por un plazo mayor a ciento veinte (120) DIAS; o
- c) Ante la demora del FITEL en el desembolso de una cuota por más de ciento veinte (120) DÍAS, por razones no imputables al CONTRATADO.

15.2.2 En tales casos, el CONTRATADO conservará la propiedad del EQUIPAMIENTO y los desembolsos efectivamente ejecutados, previa conciliación de saldos.

Asimismo, en los tres casos el CONTRATADO continuará brindando el servicio de acuerdo al plazo contemplado en su CONTRATO DE CONCESIÓN.

15.3. Resolución por Mutuo Acuerdo

El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá resolverse por mutuo acuerdo, en cuyo caso, la propiedad de los activos adquiridos con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO será transferida al FITEL, quedando los mismos en su custodia hasta que por medio de un nuevo concurso sean adjudicados.

En este supuesto, de resolución, no resultará procedente el pago por daños y perjuicios a favor de EL CONTRATADO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

- 16.1 De forma previa a la resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la parte afectada por el incumplimiento cursará a la parte que ha incumplido una carta notarial indicándole la(s) causal(es) de incumplimiento.
- 16.2 Tratándose de los supuestos previstos en la Cláusula Décimo Quinta del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el FITEL podrá requerir al CONTRATADO que satisfaga la(s) prestación(es) objeto de incumplimiento en un plazo máximo de quince (15) DÍAS, pudiendo establecerse plazos superiores atendiendo a circunstancias excepcionales según lo determine el FITEL bajo apercibimiento de resolver el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO de pleno derecho conforme a lo dispuesto por el artículo 1429° del Código Civil.
- 16.3 En el caso de declararse la resolución por incumplimiento del CONTRATADO, el FITEL ejecutará la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato y, de ser el caso, retendrá la Carta Fianza de Adelanto, hasta que se efectúe la conciliación de saldos.
- 16.4 En todos los casos de resolución y únicamente en caso que el FITEL lo solicite, EL CONTRATADO deberá continuar con la operación y el mantenimiento por el plazo que el FITEL requiera, el que no excederá de ocho (8) meses, contados a partir de la comunicación de resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, a fin de garantizar la continuidad de los servicios públicos. Durante dicho plazo, el FITEL continuará entregando el financiamiento correspondiente por el número proporcional de DÍAS transcurridos.

En todos los casos de resolución se realizará a una conciliación de saldos hasta la fecha de resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

EL CONTRATADO y el FITEL ejercen en igualdad de condiciones la propiedad intelectual de los Informes, Reportes y, en general, todo documento que EL CONTRATADO elabore en cumplimiento del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, pudiendo cualquiera de las partes ejercer su derecho en beneficio propio o de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL VINCULADOS AL PROYECTO

- 18.1. El FITEL es el responsable de la supervisión y control en la fase o etapa de INSTALACIÓN del PROYECTO.
- 18.2. En la etapa de INSTALACIÓN, la supervisión comprenderá principalmente lo siguiente:

- Supervisión de la cantidad y calidad de la infraestructura, equipos, materiales, herramientas etc. que serán aplicados al PROYECTO.
- Supervisión y control de la instalación de la infraestructura, equipos, materiales, herramientas etc. que serán utilizados por el proyecto para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS del PROYECTO.
- Supervisión y control del funcionamiento, calibración, calidad, continuidad, etc. de los servicios que serán prestados con el financiamiento otorgado al



presente PROYECTO de acuerdo con el presente CONTRATO, las BASES y las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

- Supervisión financiera y legal; y
 - Otros que el FITEL considere necesario para garantizar el uso adecuado de los servicios requeridos.
- 18.3. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 37 del Decreto Supremo Nº 010-2007-MTC, el FITEL encargará a OSIPTEL, con cargo a recursos del primero, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones que según el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son de cargo del CONTRATADO durante la etapa de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.
- 18.4. Asimismo, durante esta etapa y como parte de sus competencias, OSIPTEL supervisará la calidad y continuidad de los servicios que prestará EL CONTRATADO con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, conforme a las condiciones previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y, en defecto de éstas conforme a las disposiciones contempladas en el marco legal y regulatorio que resulte aplicable.
- 18.5. En la etapa de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del PROYECTO, la supervisión comprenderá principalmente lo siguiente:
- Supervisión del cumplimiento de las obligaciones de operación y mantenimiento de la infraestructura, equipos, facilidades, etc. instalados con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.
 - Supervisión de las características especiales de los servicios que se prestarán al amparo del presente CONTRATO.
 - Supervisión del marco tarifario y contraprestaciones establecido en las BASES del Concurso.
 - Otras que el FITEL encargue o recomiende.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PENALIDADES Y OTRAS REGULACIONES

- 19.1. Las penalidades del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO están referidas a las etapas de INSTALACIÓN y OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.
- 19.2. Si el CONTRATADO incumpliese el plazo de INSTALACIÓN a que se refiere el numeral 1.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el FITEL impondrá una penalidad de 0.25 UIT por localidad y por día de atraso hasta por un total máximo de veinte (20) DÍAS. La penalidad será descontada del segundo pago adelantado.
- 19.3. Trascurrido el plazo de veinte (20) DÍAS, al que se alude en el numeral precedente, si el CONTRATADO no hubiese completado las INSTALACIONES en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, el FITEL aplicará una penalidad adicional de una y media (1.5) UIT por cada servicio en cada LOCALIDAD BENEFICIARIA.

Dicha penalidad será descontada del segundo pago adelantado. La aplicación de la penalidad no liberará al CONTRATADO de la obligación de completar el número pactado de localidades que tenía a su cargo atender.

- 19.4. En caso el incumplimiento del plazo de INSTALACIÓN se deba a caso fortuito o fuerza mayor, definidos por el artículo 1315º del Código Civil peruano, el CONTRATADO notificará al FITEL dentro del plazo de setenta y dos (72) horas



de producido el hecho, sobre la existencia de dichos eventos, debiendo además, informar su estimado de días requeridos para cumplir con la INSTALACIÓN.

- 19.5. El CONTRATADO entregará al FITEL las pruebas que acrediten los casos fortuitos o fuerza mayor a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS, contados a partir del inicio del evento. Sin estas pruebas, el plazo final de entrega no será ampliado y se aplicarán las penalidades que corresponden conforme al 19.1 de la presente Cláusula.
- 19.6. Si el CONTRATADO utilizase el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO para atender alguna localidad donde ya existieran los servicios previstos en el AREA DE PROYECTO, financiados por algún agente privado, el FITEL impondrá una penalidad de tres (3) UITs por localidad. Esta penalidad será descontada del primer desembolso por la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del SISTEMA.

Sin perjuicio de la aplicación de esta penalidad, el CONTRATADO deberá seleccionar otra localidad, conforme al procedimiento establecido en el Anexo___ de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, e instalar en ella la infraestructura y operarla, de manera que cumpla con el número de localidades y servicios previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

Cuando el CONTRATADO instale infraestructura y preste servicios en localidades que no corresponden al listado de LOCALIDADES BENEFICIARIAS, dichas localidades no se computarán para el cumplimiento de su obligación.

- 19.7. En caso el CONTRATADO incumpliera con entregar el ESTUDIO DE CAMPO, el FITEL impondrá un penalidad de cinco (5) UITs, monto que será descontado del primer desembolso por la OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO del SISTEMA.
- 19.8. Si el CONTRATADO incumpliese con entregar las ACTAS DE INSTALACIÓN de acuerdo al cronograma previsto en el numeral 11.4 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el FITEL no desembolsará las cuotas de financiamiento correspondientes hasta que se cumpla con dicha obligación, sin perjuicio de lo cual aplicará un penalidad equivalente a un décimo (0.10) de UIT por día de atraso, por localidad y por servicio. Esta penalidad será descontada del segundo pago adelantado correspondiente en la ETAPA DE INSTALACIÓN.
- 19.9. Si el CONTRATADO limitase o impidiese al personal designado por FITEL visitas durante el proceso de instalaciones, FITEL podrá imponer una penalidad de una (1) UIT por visita impedida o limitada. FITEL descontará ese valor en el desembolso inmediato siguiente a la fecha de la negativa o limitación.
- 19.10. Cuando el CONTRATADO no cumpla con el requerimiento de FITEL de remitir la lista y valor del CAPEX adquirido con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, FITEL podrá imponer una penalidad de un décimo (0.1) de UIT, por día de atraso, luego de cumplidos 10 DÍAS HÁBILES contados partir del requerimiento de FITEL. Esta penalidad será descontada del desembolso inmediato siguiente al requerimiento de FITEL.
- 19.11. Si El CONTRATADO no cumpliera con entregar antes de la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE EQUIPOS a FITEL, copia de la Garantía de Calidad prevista en el numeral 3.10.2. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL podrá imponer una penalidad equivalente a un décimo (0.1) de UIT por día de retraso. Esta penalidad será



descontada del primer desembolso por OPERACIÓN y MANTENIMIENTO. La aplicación de esta penalidad no libera al CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.

- 19.12. En caso de que el CONTRATADO incumpla o cumpla parcialmente (menos del 15% de la población de la localidad donde se instalen los servicios) con las ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN a que se refiere el numeral 2.6.3.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, sin perjuicio de calificar la falta como una OBSERVACION MENOR y que el CONTRATADO cumpla con efectuarla o efectuarlas, FITEL impondrá una penalidad de un décimo (0.1) UIT por localidad donde no se cumplió con esta obligación. Igual condición tendrá el incumplimiento de instalar los carteles que anuncien la prestación de los servicios.
- 19.13. Si el CONTRATADO no remitiese por vía electrónica la lista de los concurrentes a la charla o charlas de sensibilización a que se refiere el numeral 2.6.3.5 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en un plazo de veinte (20) DIAS después de realizada la actividad, FITEL impondrá una penalidad de una centésima (0.01) de UIT por cada LOCALIDAD BENEFICIARIA cuya lista no hubiera sido remitida. La penalidad será descontada por FITEL, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento.
- 19.14. En caso el CONTRATADO no remitiese su propuesta definitiva de CONSTRUCCION DE CAPACIDADES, de acuerdo al numeral 2.6.1.5 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, deberá subsanar esta omisión antes de la suscripción del ACTA DE ACEPTACIÓN DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS, sin perjuicio que FITEL impondrá una penalidad de tres (3) UITs que serán descontadas por FITEL, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento.
- 19.15. Si el CONTRATADO hubiera decidido que la CONSTRUCCION DE CAPACIDADES será realizada por una tercera PERSONA y no remitiese al FITEL el contrato o convenio suscrito con ésta, dentro de los treinta (30) DIAS siguientes a su suscripción, FITEL impondrá una penalidad de una (01) UIT que será descontada por FITEL, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento. La aplicación de esta penalidad no libera al CONTRATADO de cumplir con esta obligación.
- 19.16. Si el CONTRATADO remitiese al FITEL fuera de plazo, (20 días útiles después de realizada la CAPACITACIÓN en todas las localidades), los textos, materiales o ayudas pedagógicas utilizadas para la CAPACITACIÓN, FITEL impondrá una penalidad de uno y medio (1.5) UITs que será descontada por FITEL, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento.. La aplicación de esta penalidad no libera al CONTRATADO de cumplir con esta obligación.
- 19.17. Cuando el FITEL no recibiera la lista de personas capacitadas de todas las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y la constancia de certificación de las personas capacitadas, FITEL impondrá una penalidad de una centésima (0.01) UITs por localidad cuya lista no haya sido recepcionada. Esta omisión deberá ser subsanada antes de la suscripción de la tercera acta de supervisión de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. La penalidad será descontada por FITEL, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento.
- 19.18. Si FITEL no recibiese el nombre ni el correo electrónico de los potenciales EMPRENDEDORES capacitados y la constancia que acredita la entrega de los materiales usados en la tarea, podrá imponer una penalidad de dos y medio (2.5)



UITs por localidad donde no haya evidenciado la ejecución de la CAPACITACIÓN y la entrega de los materiales. La penalidad será descontada por FITEL, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento. La aplicación de esta penalidad no libera al CONTRATADO de cumplir con esta obligación.

- 19.19. Si el CONTRATADO remitiese al FITEL, fuera de plazo establecido en el numeral 6.4.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la lista definitiva de los Centros de Operación y Mantenimiento, FITEL impondrá una penalidad de tres (03) UITs que será descontada por FITEL, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento. La aplicación de esta penalidad no libera al CONTRATADO de cumplir con esta obligación.
- 19.20. Si el CONTRATADO no cumpliera con remitir al FITEL dentro del plazo establecido en el numeral 11.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el proyecto de CONTRATO, CONTRATADO – EMPRENDEDOR perfeccionado, FITEL impondrá una penalidad de una (01) UIT que será descontada por FITEL, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento. Esta omisión debe ser subsanada antes de la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIÓN Y PRUEBA DE SERVICIOS.
- 19.21. Cuando el CONTRATADO no remita trimestralmente por medios magnéticos o por una interfase en línea los CDRs a OSIPTEL y FITEL, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.7 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL aplicará una penalidad de un décimo (0.1) de UIT por día de atraso, contados a partir del décimo DÍA HÁBIL de la fecha de vencimiento del trimestre. El valor de la penalidad será descontado del desembolso del semestre siguiente de la fecha de la falta cometida. La aplicación de esta penalidad no libera al CONTRATADO de cumplir con esta obligación.
- 19.22. Si FITEL u OSIPTEL no recibieran la información solicitada al CONTRATADO de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.6 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL aplicará una penalidad de un décimo (0.1) UITs por DÍA de atraso y por cualquiera de los reportes, contados a partir del décimo primer DÍA del mes siguiente.
- 19.23. El incumplimiento del compromiso de disponibilidad del servicio de telefonía de uso público, referido a que, el servicio por localidad no quedará interrumpido por más de treinta (30) DÍAS calendario, continuos o alternados en total al año, será penalizado de acuerdo al Reglamento General de Infracciones y Sanciones de OSIPTEL aprobado por la Resolución Nº 002-99-CD/OSIPTEL y sus modificatorias. Las penalidades serán descontadas del desembolso siguiente a la fecha de emisión del informe de supervisión.
- 19.24. El incumplimiento del compromiso de confiabilidad del servicio de telefonía establecido en 96%, en la modalidad de abonados, a que se refiere el numeral 2.4.12 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, contabilizando las interrupciones continuas o alternadas por cada abonado, será penalizado con un décimo (0.1) de UIT por día adicional por ABONADO al previsto en la disponibilidad.
- Esta penalidad será descontada del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN.
- 19.25. El incumplimiento del compromiso de confiabilidad del servicio de acceso a Internet de 98% al año, a que se refiere el numeral 2.5.6 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, contabilizando las interrupciones continuas o



alternadas, será penalizada con un décimo (0.1) de UIT por localidad, cuando el número de localidades con acceso interrumpido este entre 0.1% y 5% de las localidades con este servicio; cinco décimas (0.5) UITs cuando el intervalo de localidades esté entre 5.1% a 10% y; una (01) UITs cuando el número supere el 10%.

- 19.26. Por el incumplimiento del requerimiento de Disponibilidad del NMS estipulado en el numeral 3.5.27 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el CONTRATADO será penalizado con una (01) UIT.

Además, por cada veinticuatro (24) horas adicionales, corridas o alternadas, en que el NMS no este disponible, se aplicará una penalidad de tres décimas (0.3) UIT.

Estás penalidades serán descontadas del desembolso siguiente a la fecha de emisión del informe de supervisión.

- 19.27. Cuando el CONTRATADO no remita el modelo de contrato que suscribirá con los EMPRENDEDORES para la prestación de los servicios de telefonía pública y acceso a Internet, en un plazo no mayor a cuatro (04) meses de la FECHA EFECTIVA, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL impondrá una penalidad de dos (02) UITs. Esta penalidad será descontada por FITEL, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento.

- 19.28. Si se verifica que el MOS para los servicios de telefonía de uso público y de abonado, fuera menor de 3.5, de acuerdo con lo previsto en el literal a) del numeral 2.2.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL aplicará una penalidad de cinco (5) UITs., además de calificarse como OBSERVACIÓN MAYOR.

- 19.29. Si la VELOCIDAD GARANTIZADA DE BAJADA y/o la velocidad promedio del servicio de acceso a Internet de las localidades que cuentan con este servicio, fuera inferior a la ofertada por el CONTRATADO en su PROPUESTA TÉCNICA en las localidades del AREA DE PROYECTO, FITEL podrá imponer una penalidad de diez (10) UITs, además de calificarse como OBSERVACIÓN MAYOR.

- 19.30. Las desviaciones, fallas, defectos o limitaciones en las demás actividades de la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO serán calificadas como OBSERVACIONES MAYORES o MENORES de acuerdo a las definiciones establecidas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Las supervisiones se efectuarán de acuerdo a los protocolos que serán acordados entre FITEL y el CONTRATADO y donde se establecerá el carácter de OBSERVACIONES MAYORES o MENORES.

Sin perjuicio que el FITEL no autorice ni ejecute el pago de los desembolsos cuando registre OBSERVACIONES MAYORES, el CONTRATADO tiene la obligación de subsanarlas en el plazo de sesenta (60) DÍAS a partir de la recepción del Informe de Supervisión, conforme a lo establecido en el numeral 62 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Por cada día adicional al plazo indicado, FITEL podrá imponer una penalidad ascendente a un décimo (0.1) de una (01) UIT por localidad y por día.



Las OBSERVACIONES MENORES deben ser levantadas en el plazo y el procedimiento indicado en el numeral 63 del Apéndice _____ Definiciones de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, sin perjuicio que el CONTRATADO evite que se conviertan en OBSERVACIONES MAYORES, que impidan la autorización y ejecución de los desembolsos pactados.

19.31. Independencia de las penalidades de las sanciones administrativas

Las penalidades previstas en este CONTRATO, en las BASES y en sus documentos complementarios, son independientes de las sanciones administrativas que OSIPTEL, el MTC o cualquier otro organismo público, impongan en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ENTREGA DE INFORMACIÓN

EL CONTRATADO se compromete a remitir al FITEL, en el plazo que este último establezca, la documentación que sustente:

- Los gastos incurridos en el CAPEX financiado con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO; y
- EL COMPROMISO DE COMPONENTE NACIONAL.

Asimismo, EL CONTRATADO se compromete a remitir la información que el FITEL u OSIPTEL requieran para ejecutar las labores de su competencia, en los plazos que estas instituciones establezcan.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: NOTIFICACIONES

21.1. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, salvo que expresamente se establezca otro mecanismo o formalidad, se harán por escrito, y se enviarán de y a las direcciones, números de facsímil y correos electrónicos que se indican en la cláusula siguiente, o aquellas otras direcciones, números de facsímil y correos electrónicos que la parte que desee cambiarlos, indique a la otra, mediante notificación al respecto, cursada en la forma indicada en el numeral 21.3 de la presente Cláusula, surtiendo efectos en la oportunidad que en el mismo numeral se establece.

21.2. Todas las notificaciones bajo el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se entregarán con cargo de recepción, o con cualquier otro mecanismo que acredite la fecha de entrega de la notificación, y se considerarán efectivas en la fecha indicada en el respectivo cargo.

A los fines previstos en esta cláusula, las partes señalan como sus direcciones y números de facsímil los siguientes:

Del FITEL

Atención : Ing. Gonzalo Ruiz
Dirección : Jr. Zorritos 1203, Lima 1.
Facsímil № : 315-7815
Correo electrónico : @mtc.gob.pe

DEL CONTRATADO:



Atención :
Dirección :
Facsímil № :
Correo electrónico :

- 21.3. Cualquier cambio de los datos del FITEL y de EL CONTRATADO deberá realizarse mediante comunicación por escrito remitida a la otra parte por vía notarial surtiendo efectos desde el día siguiente de la fecha consignada en el cargo de recepción respectivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: NORMAS APLICABLES

- 22.1. EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se suscribe con arreglo a las normas legales de la República del Perú, razón por la cual cualquier controversia derivada de su celebración, interpretación, ejecución, validez y eficacia se regirá por esas normas legales y se solucionará conforme al mecanismo previsto en la Cláusula Vigésimo Cuarta del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 22.2. Los servicios públicos de telecomunicaciones que proveerá EL CONTRATADO se regirán por las normas regulatorias vigentes en el país, incluidas las normas de continuidad y calidad de los servicios, así como el régimen tributario aplicable a los contribuyentes de todo el territorio nacional y a los contribuyentes de las municipalidades o gobiernos locales del país.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

- 23.1. Las partes acuerdan su total disposición para introducir modificaciones al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de común acuerdo, cuando estimen conveniente.
- 23.2. Cualquier modificación o enmienda, total o parcial, del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO sólo tendrá validez si consta por escrito y es suscrita por el representante legal o un representante debidamente autorizado de cada una de las PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 24.1. Si surgieren controversias de cualquier índole entre EL CONTRATADO y el FITEL relacionadas o derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, que no puedan ser resueltas de común acuerdo por ambas partes o no cuente con un mecanismo de solución previsto por el presente documento, serán dirimidas por un tribunal arbitral en un arbitraje de derecho.
- 24.2. El arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral compuesto por tres (3) miembros.
- 24.3. El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con las reglas establecidas en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o en el Reglamento de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima, de la AMCHAM u otra que elija el



FITEL o EL CONTRATADO, según sea que la demanda provenga de alguna de estas partes.

24.4. El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente forma:

- Cada una de las partes designará un árbitro y estas de común acuerdo, designará al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral.
- En caso una de las partes no designe a su árbitro dentro de un plazo de diez (10) DÍAS contados desde la fecha en que una de ellas manifieste a la otra por escrito su voluntad de acogerse a la presente cláusula, el árbitro que no haya sido designado, será nombrado por la institución que tenga a su cargo la administración del proceso arbitral.
- En caso las partes no designasen al tercer árbitro dentro de un plazo de sesenta (60) DÍAS contados desde el nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la institución que tenga a su cargo la administración del proceso arbitral.

24.5. El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de noventa (90) DÍAS HÁBILES desde su instalación para expedir el respectivo laudo arbitral, el cual será inapelable. Asimismo, el Tribunal puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia, así como otorgar una prórroga en caso fuera necesario para emitir el laudo.

24.6. El lugar del arbitraje podrá ser la ciudad de Lima o la ciudad de la región donde EL CONTRATADO hubiera instalado su sede comercial. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

24.7. El Tribunal Arbitral, al momento de expedir el laudo arbitral, determinará la forma en que las partes deberán asumir los gastos y costos correspondientes al arbitraje.

24.8. En caso de que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la parte o las partes contrarias una Carta Fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente a US\$ 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), la misma que será solidaria, irrevocable, incondicionada y de ejecución automática en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha Carta Fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido y será entregada en custodia a un notario de la ciudad de Lima u otra ciudad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: OTRAS DISPOSICIONES

25.1. Las partes reconocen expresamente que en el supuesto que cualquiera de las cláusulas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO adoleciera de vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad del CONTRATO sino únicamente de la cláusula que se considere nula, caso en el cual el CONTRATO mantendrá su plena vigencia y exigibilidad. Sin embargo, si la cláusula declarada nula afectara la unidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, las partes podrán solicitar que se declare la nulidad del mismo.

25.2. De forma similar, si dentro de una misma cláusula del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, alguno de los numerales de dicha cláusula adoleciera del vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad de toda la cláusula si



es que dicho numeral pudiera ser suprimido sin afectar la unidad de la cláusula correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

- 26.1. EL CONTRATADO renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al presente contrato.
- 26.2. En el caso de discrepancia entre los documentos que forman parte del presente contrato, el orden de preferencia de las obligaciones a cargo de las partes, así como para cualquier otro extremo del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, será el siguiente:
- CONTRATO DE FINANCIAMIENTO,
 - Anexos y Apéndices del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
 - PROYECTO ADJUDICADO: PROPUESTA TÉCNICA y PROPUESTA ECONÓMICA
 - CIRCULARES
 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
 - BASES
- 26.3. El presente contrato podrá ser elevado a escritura pública por decisión de cualquiera de las partes. En cualquier caso, EL CONTRATADO correrá con los gastos correspondientes.

Firman las partes, en cuatro ejemplares, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los ____ días del mes de _____ de 200_

FITEL

EL CONTRATADO

